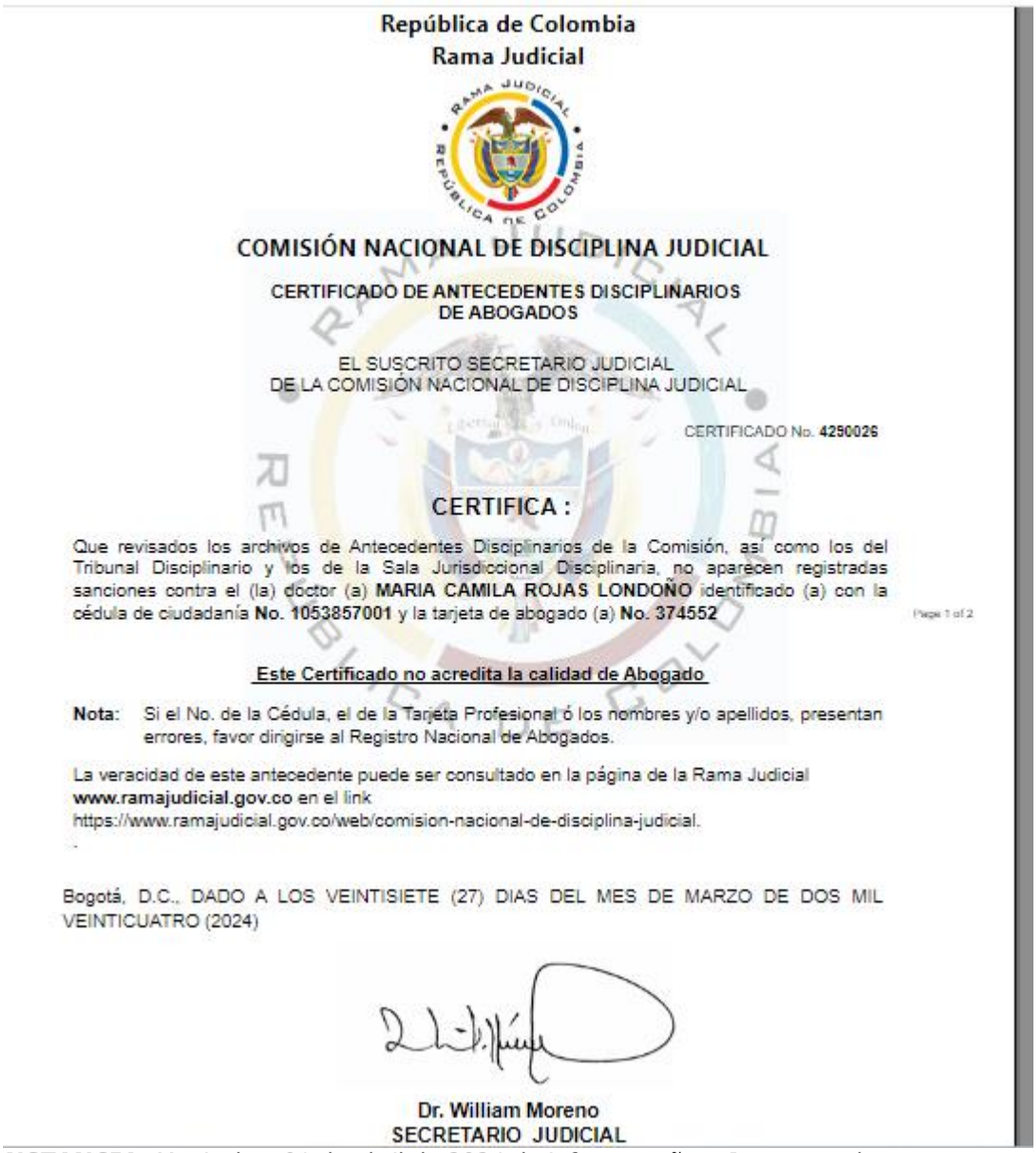

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **4290026**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA CAMILA ROJAS LONDOÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053857001** y la tarjeta de abogado (a) **No. 374552**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 01 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	DISTRIBUCIONES NARANJO F S.A.S
DEMANDADO	ALEJANDRO ROGRÍGUEZ GARCÍA
RADICADO	170014003001**2024 00135** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 772 del

Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **DISTRIBUCIONES NARANJO F S.A.S** y en contra de **ALEJANDRO RODRÍGUEZ GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

Con base en la factura de venta Nº FELM308

a. Por la suma de **quinientos mil pesos ($500.000)** por concepto del saldo de capital de la obligación respaldada en la factura de venta Nº FELM308 emitida el 19 de septiembre de 2023.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 23 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la factura de venta Nº FELM308.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderada el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Factura de venta N° FELM308), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información consagradas en la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado ALEJANDRO RODRÍGUEZ GARCÍA podrá realizarse al correo electrónico alejomls@hotmail.com

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **MARÍA CAMILA ROJAS LONDOÑO** portadora de la tarjeta profesional número 374.552 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte

demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE [1]

LFMC

[1] Publicado por estado No. 055 fijado el 03 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.

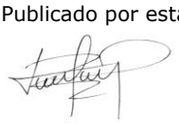

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5009c4f667ea194a78c957072e70df669560c5f42f14f64c3398b203d994ee53**

Documento generado en 02/04/2024 06:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica